



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN "VILLAS DEL TELAR 1" P.H.
DEMANDADOS	DERLIN DEL SOCORRO SANTA BOTERO
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2022-00398 00
TEMAS	Cuotas de administración
DECISIÓN	Libra mandamiento y requiere

Subsanados los requisitos y toda vez que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G P, y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la URBANIZACIÓN "VILLAS DEL TELAR 1" P.H. – NIT. 800.241.907-0, en contra de DERLIN DEL SOCORRO SANTA BOTERO – C.C. 1.395.368, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN
Julio de 2020	1 Agosto de 2020	\$105.210
Agosto de 2020	1 Septiembre de 2022	\$105.210
Septiembre de 2020	1 Octubre de 2020	\$105.210
Octubre de 2020	1 Noviembre de 2020	\$105.210
Noviembre de 2020	1 Diciembre de 2020	\$105.210
Diciembre de 2020	1 Enero de 2021	\$106.904
Enero de 2021	1 Febrero de 2021	\$106.904

Febrero de 2021	1 Marzo de 2021	\$106.904
Marzo de 2021	1 Abril de 2021	\$131.513
Abril de 2021	1 Mayo de 2021	\$131.513
Mayo de 2021	1 Junio de 2021	\$131.513
Junio de 2021	1 Julio de 2021	\$131.513
Julio de 2021	1 Agosto de 2021	\$131.513
Agosto de 2021	1 Septiembre de 2021	\$131.513
Septiembre de 2021	1 Octubre de 2021	\$131.513
Octubre de 2021	1 Noviembre de 2021	\$131.513
Noviembre de 2021	1 Diciembre de 2021	\$131.513
Diciembre de 2021	1 Enero de 2022	\$131.513
Enero de 2022	1 Febrero de 2022	\$138.904
Febrero de 2022	1 Marzo de 2022	\$138.904

Dichos intereses de mora se cobran a partir de la exigibilidad indicada en el cuadro anterior tanto para las cuotas ordinarias como para las cuotas extraordinarias, para cada mes con sus respectivos intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación hasta el pago total, a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se generen o se causen en los sucesivo, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación

y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Arango F., para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f94213ffb2ef0048da77d6ae2dd641711b595430cac6af8d2e244524fa8c23**
Documento generado en 25/05/2022 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>